

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO A LA READMISIÓN DE PERSONAS EN SITUACIONES IRREGULARES (ACUERDO DE READMISIÓN) Y SU PROTOCOLO”, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2006.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo relativo a la readmisión de personas en situaciones irregulares (Acuerdo de Readmisión), y su Protocolo”, suscrito en Santiago, Chile, el 23 de noviembre de 2006.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 7 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la Diputada señora **Molina**, doña Andrea, y los Diputados señores **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge, y **Tarud**, don Jorge.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **Campos**, don Cristián.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, con el ánimo de facilitar la cooperación entre las Partes y en el marco de los esfuerzos internacionales para prevenir la migración ilegal o irregular, el propósito del presente Acuerdo de Readmisión es garantizar una mejor aplicación de las disposiciones nacionales sobre la circulación de personas, en el marco del respeto a los derechos y garantías otorgados por las leyes y reglamentos vigentes.

Agrega que, mediante Nota N° 038, de 22 de mayo de 2007, la Embajada de Suiza informó a nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el cumplimiento de los procedimientos constitucionales necesarios en su país para la entrada en vigor del Acuerdo.

Señala, además, que ya existe un acuerdo vigente con Francia, relativo a la readmisión de personas en situación irregular, suscrito el 23 de junio de 1995, y publicado en el Diario Oficial el 6 de mayo de 1998.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROTOCOLO.

El Acuerdo de Readmisión con el Consejo Federal Suizo se estructura sobre la base de un Preámbulo, que contiene el propósito que animó a las Partes a suscribirlo; 6 capítulos, donde se despliegan los 19 artículos que contienen sus disposiciones normativas; y un Protocolo sobre su aplicación.

Tanto en su texto como en el de su Protocolo, el Acuerdo de Readmisión regula las materias que se señalan a continuación.

1.- Readmisión de nacionales de las Partes

Tanto Chile como el Consejo Federal Suizo readmitirán en su territorio a la persona que no cumpla o haya dejado de cumplir los requisitos vigentes de entrada o residencia en el territorio de la otra Parte, a requerimiento de esta y sin formalidades, siempre que se pruebe o se presuma, de modo verosímil, que la persona en cuestión posee la nacionalidad de la Parte requerida. En las mismas condiciones, la Parte requirente readmitirá a dicha persona en caso que, por pruebas posteriores, se demuestre que no poseía esta nacionalidad en el momento de su salida del territorio de la Parte requirente.

La solicitud de readmisión deberá ser enviada directamente a la autoridad competente de la otra Parte y contar con los datos relativos a la identidad de la persona y con los elementos que permitan probar o presumir su nacionalidad.

La nacionalidad se entenderá acreditada, en el caso de personas chilenas, con la presentación del correspondiente pasaporte, cédula de identidad o cualquier otro documento de viaje, todos válidos. En el caso de personas suizas, por su parte, la nacionalidad se acreditará con la presentación del respectivo pasaporte, cédula de identidad, certificado provisional de

identidad o libreta de familia que haga mención a su lugar de origen, también todos válidos.

Asimismo, la nacionalidad se presumirá cuando se presente alguno de los documentos requeridos para acreditarla, caducados, o algún documento emitido por las autoridades de la Parte requerida que permitan identificar a la persona, entre otros.

Cuando se presuma la nacionalidad, la Misión Diplomática o la Oficina Consular de la Parte requerida expedirá sin demora un documento de viaje válido para el retorno de la persona, a menos que existan dudas sobre los elementos de dan pie a la presunción, o no existan estos. En este caso, se le realizará una entrevista a la persona. De comprobarse así la nacionalidad, se deberá expedir el documento de viaje a más tardar dentro de los 6 días siguientes a la solicitud.

2. Readmisión de nacionales de terceros Estados

Una Parte readmitirá en su territorio al nacional de un tercer país que no cumpla o haya dejado de cumplir con las condiciones vigentes de entrada o de permanencia aplicables en el territorio de la otra Parte, a requerimiento de esta y sin formalidades, siempre que ese nacional disponga de un visado o de una autorización de permanencia vigente, del tipo que sea, expedida por la Parte requerida. Igualmente, la Parte requirente readmitirá al señalado nacional cuando, como consecuencia de comprobaciones ulteriores, se determine que no cumplía las condiciones previstas en el momento de su salida del territorio de la Parte requirente.

La solicitud de readmisión del nacional de un tercer Estado deberá ser enviada directamente a la autoridad competente de la otra Parte y contener datos relativos a su identidad y nacionalidad, y los elementos que permitan probar o constatar su entrada o estadía en el territorio de la Parte requerida.

La entrada o estadía se constatará a través de la revisión del correspondiente sello de entrada o salida u otras indicaciones de los documentos de viaje o identidad; del permiso de estadía o autorización de residencia, caducados hace menos de 6 meses; o del visado caducado hace menos de 6 meses.

Asimismo, la entrada o estadía podrá presumirse mediante la presentación de un documento expedido por las autoridades competentes de la Parte requerida, del permiso de residencia caducado hace más de 6 meses o de facturas de hotel, entre otros.

Es importante destacar también que la obligación de readmisión no será procedente respecto a las siguientes personas:

a. Nacional de un tercer Estado que tenga una frontera común con la Parte requirente.

b. Nacional de un tercer Estado quien, a su entrada a territorio de la Parte requirente, esté en posesión de un visado que no sea de tránsito o de un permiso de residencia, a menos que la Parte requerida haya expedido un visado o una autorización de permanencia por un plazo más largo y esté todavía vigente.

c. Nacional de un tercer Estado que permanezca en el territorio de la Parte requirente desde hace más de seis meses.

d. Nacional de un tercer Estado al que la Parte requirente haya reconocido el estatuto de refugiado por aplicación de la Convención de Ginebra del 28 de julio de 1951 sobre Estatuto de los Refugiados, en su forma modificada por el Protocolo de Nueva York del 31 de enero de 1967, sobre Estatuto de los Refugiados.

e. Nacional de un tercer Estado que haya sido efectivamente expulsado por la Parte requerida a su país de origen o a un tercer Estado, a condición de que no haya entrado en el territorio de la Parte requirente después de haber permanecido regularmente en territorio de la Parte requerida, con posterioridad a la ejecución de la medida de expulsión.

3.- Tránsito

Cada Parte, previa solicitud escrita de la otra, autorizará el tránsito por su territorio de los nacionales de terceros Estados, con o sin escolta, objeto de una decisión de expulsión o de prohibición de entrada emitida por la Parte solicitante de tránsito, cuando la admisión por parte del Estado de destino u otros posibles Estados de tránsito esté garantizada. La Parte solicitante de tránsito garantizará a la otra Parte que la persona cuyo tránsito está autorizado posee un título de transporte y un documento de viaje válido para el Estado de destino. Este tránsito se efectuará por vía aérea.

La Parte solicitante será responsable del nacional del tercer Estado hasta que llegue a su destino final. Si la entrada al otro Estado no pudiese ser ejecutada, será readmitido a su territorio.

La solicitud de tránsito se transmitirá directamente entre las autoridades competentes de las Partes y deberá contener los datos relativos a la identidad y nacionalidad de la persona en cuestión, la fecha del viaje, número del vuelo, hora de llegada al aeropuerto de tránsito, hora y fecha de partida hacia el país de destino, documentos de viaje y motivos de la solicitud.

Igualmente, la solicitud de tránsito deberá ser denegada cuando el nacional del tercer Estado corra riesgo de ser perseguido en uno de los Estados de tránsito o en el Estado de destino por razón de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por sus opiniones políticas; o de ser acusado o condenado por un tribunal penal en el Estado de destino por hechos anteriores al tránsito. Si por comprobaciones posteriores se determina que la persona se encuentra en alguno de estos casos, puede ser devuelta a la Parte solicitante.

4.- Protección de datos personales

Los datos personales transmitidos en aplicación del Acuerdo de Readmisión serán procesados y protegidos conforme a la legislación interna sobre protección de datos de cada una de las Partes y conforme a los convenios internacionales aplicables en la materia que ambas Partes hayan suscrito.

Esta información solamente podrá referirse a los datos personales de la persona cuya readmisión o tránsito se solicita, o a los datos de sus familiares en caso de ser necesario; su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identidad o viaje; otros datos necesarios para su identificación; los lugares de estadía y el itinerario del viaje; y/o las autorizaciones de residencia, permanencia o los visados expedidos en el extranjero.

Dentro de este marco, los datos transmitidos entre las Partes como consecuencia de este Acuerdo de Readmisión solo podrán ser utilizados para el fin en este previsto. Asimismo, cada Parte comunicará, a solicitud de la otra, el uso que les dará a los datos personales.

Del mismo modo, los datos personales comunicados por una Parte podrán ser procesados por las autoridades competentes de la otra y no podrán ser comunicados a terceras autoridades del Estado, sin previa autorización escrita a la Parte que los comunicó.

La Parte requirente se asegurará de la exactitud de los datos a transmitir, de la necesidad y de la adecuación a su objetivo. En caso de hayan sido transmitidos datos falsos, el destinatario será avisado inmediatamente y tendrá la obligación de rectificar o destruir dichos datos.

La persona objeto del procedimiento, si así lo solicita, será informada sobre sus datos personales y sobre la utilización prevista, conforme a las condiciones establecidas por la legislación interna de la Parte a la que le solicita la información.

Los datos personales transmitidos se conservarán mientras subsista el objetivo para el que han sido comunicados.

Cada Parte contratante protegerá los datos personales comunicados con el fin de evitar un acceso no autorizado, modificaciones abusivas y comunicaciones prohibidas.

5.- Disposiciones generales

Finalmente, el Acuerdo de Readmisión trata distintas materias de general aplicación, destacando las siguientes:

a. Los gastos de transporte serán de cargo de la Parte requirente o solicitante hasta el punto de ingreso al territorio de la respectiva

personal al Estado de destino. Asimismo, serán de su cargo los gastos de su regreso.

b. Los gastos adelantados por la Parte requerida o solicitada serán reembolsados por la Parte requirente, en un plazo de 60 día, contado desde la recepción de la respectiva factura.

c. Las autoridades competentes de ambas Partes cooperarán entre sí y se consultarán cada vez que sea necesario para la aplicación del Acuerdo de Readmisión.

d. Las controversias sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones del Acuerdo de Readmisión se resolverán directamente entre las Partes por la vía diplomática. Si la controversia no se resuelve de este modo, las Partes podrán solicitar reuniones de expertos de ambos Gobiernos.

e. A partir de la entrada vigencia del presente Acuerdo, las Partes contratantes se intercambiarán dentro de 60 días una lista con los datos de las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de readmisión o tránsito, al igual que una lista de los aeropuertos que se puedan utilizar para la readmisión o el tránsito de los extranjeros. Del mismo modo se comunicarán las modificaciones a estos.

f. Las disposiciones del Acuerdo de Admisión no afectarán a las obligaciones de las Partes resultantes de la aplicación de la Convención de Ginebra del 28 de julio de 1951 relativa al Estatuto de los Refugiados, en su forma modificada por el Protocolo de Nueva York del 31 de Enero de 1967, sobre el Estatuto de Refugiados; de los Acuerdos vigentes para las Partes en el ámbito de la protección de los Derechos Humanos, en particular el Pacto de Nueva York del 19 de diciembre de 1966 sobre los Derechos Civiles y Políticos; y de los acuerdos internacionales sobre extradición.

g. El Acuerdo de Admisión se extiende igualmente para el Principado de Liechtenstein y sus nacionales, de acuerdo con los Convenios vigentes entre Suiza y Liechtenstein.

h. El Acuerdo de Readmisión tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de ello, cada Parte contratante podrá denunciarlo con noventa días de antelación. La denuncia se notificará por vía diplomática y producirá efectos, igualmente, respecto del Principado de Liechtenstein.

i. Cada una de las Partes contratantes podrá suspender la aplicación de todo o parte del presente Acuerdo por razones de orden público, salud y la seguridad pública. Deberá notificar de la suspensión inmediatamente a la otra Parte por vía diplomática. La suspensión entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha de la notificación a la otra Parte.

V.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores **Edgardo Riveros Marín**, Subsecretario de Relaciones Exteriores, y **Claudio Troncoso Repetto**, Director Jurídico de la Cancillería, quien refrendaron los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, manifestando, en síntesis, que el Acuerdo facilita la cooperación entre las Partes en el marco de los esfuerzos internacionales para prevenir la migración ilegal o irregular.

Por su parte, la señora Diputada y los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, puesto que él garantiza una mejor aplicación de las disposiciones nacionales sobre la circulación de personas, en el marco del respeto a los derechos y garantías otorgados por las leyes y reglamentos vigentes.

Por ello, y sin mayor debate, por 7 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo la Diputada señora **Molina**, doña Andrea, y los Diputados señores **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge, y **Tarud**, don Jorge.

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo relativo a la readmisión de personas en situaciones irregulares (Acuerdo de Readmisión) y su Protocolo, suscrito en Santiago, Chile, el 23 de noviembre de 2006.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 7 de julio de 2015, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jorge Sabag Villalobos**, y con la asistencia de las Diputadas señoras **Molina**, doña Andrea, y **Sabat**, doña Marcela, y los Diputados señores **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel, **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis, y **Tarud**, don Jorge.

Se designó como Diputado Informante al señor **Campos**, don Cristián.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de julio de 2015.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.